



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N^o 1683

Bogotá, D. C., jueves, 11 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2025 SENADO

por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el Día del Pueblo Inkal Awá.

Bogotá, D.C. 01 de septiembre del 2025.

Doctor

Diego Alejandro González González

Secretario General del Senado

República de Colombia

Ciudad.

REF. Radicación Proyecto De Ley "Por el cual se institucionaliza el dia 6 de junio de cada año como el dia del pueblo inkal awá".

Respetado secretario general,

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley "Por el cual se institucionaliza el dia 6 de junio de cada año como el dia del pueblo inkal awá".

Cordialmente,

Pablo Catatumbo T.

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes

Germán Gómez López

Germán Gómez López
Representante a la Cámara por Atlántico
Partido Comunes

Julian Gallo

Julian Gallo Cubillos
Senador de La República
Partido Comunes

Jairo Reinaldo Cala

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes

Sandra Ramírez

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

Gabriel Ernesto Parrado

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico – PDA

Andrés Cancimán

ANDRÉS CANCIMÁN LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico -Colombia Humana

Carlos Alberto Carreño

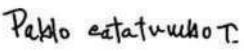
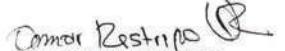
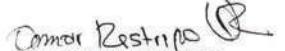
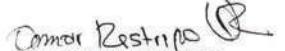
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

Pedro Babautao

PEDRO BABAUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES

<p><i>"Por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el día del pueblo inkat awá".</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo oficializar el día seis (6) de junio como el Día del Pueblo Inkal Awá, establecer las directrices para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la dignificación del Pueblo Awá.</p> <p>Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan dignificar y reconocer al Pueblo Awá.</p> <p>Artículo 3. Día Nacional. El 6 de junio se declara como el "Día Nacional de la Dignidad del Pueblo Inkal Awá", en homenaje a la creación de la Unidad Indígena del Pueblo Awá, que agrupa los Resguardos del Pueblo Awá de Nariño y Putumayo.</p> <p>Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional de la dignidad de Pueblo Awá se enfoquen en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar y realizar la memoria histórica del Pueblo Awá. 2. Colombia como un Estado que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación. <p>Artículo 5. Participación. El Gobierno y las autoridades competentes deben garantizar y fomentar la participación activa del Pueblo Awá en la planificación y ejecución de actividades conmemorativas y de difusión.</p> <p>Artículo 7. Difusión en medios públicos. Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC) deberán transmitir el 6 de junio de cada año en horarios de alta audiencia, programas y contenidos enfocados en la lucha del Pueblo Awá por la tierra, territorio y su autonomía.</p>	<p>Artículo 8. Inventario y conservación. El Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, junto con las autoridades tradicionales del Pueblo Awá, inventariarán los sitios sagrados y lugares culturales para su conservación o restauración, si es necesario. [N.S.]</p> <p>Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>						
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</p>						
 <p>Julian Gallo Cubillos Senador de La República Partido Comunes</p>	 <p>Jairo Reinaldo Cala Suárez Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1576 419 1768">  <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> </td><td data-bbox="476 1576 793 1768">  <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico – PDA</p> </td></tr> <tr> <td data-bbox="175 1768 419 1961">  <p>ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</p> </td><td data-bbox="476 1768 793 1961">  <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p> </td></tr> <tr> <td data-bbox="175 1961 419 2162">  <p>PEDRO BARACATAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p> </td><td data-bbox="476 1961 793 2162">  <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO Senador Partido COMUNES</p> </td></tr> </table>	 <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico – PDA</p>	 <p>ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>PEDRO BARACATAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO Senador Partido COMUNES</p>	<p>SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>EL dia <u>01</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____ No. <u>233</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por: Hs. Pablo Catatumbo, Julian Gallo, Sandra Ramírez, Omar Restrepo, H.R. Germán Gómez, Jairo Cala, Gabriel Parrado y otros legisladores. SECRETARIO</p>
 <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico – PDA</p>						
 <p>ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>						
 <p>PEDRO BARACATAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO Senador Partido COMUNES</p>						

EXPOSICIÓN	DE	MOTIVOS
1. <u>Antecedentes y Justificación del proyecto de ley</u>		
a. <u>Ancestralidad de los pueblos indígenas Oit</u>		
<p>La ancestralidad del pueblo <i>inkal Awá</i> se refiere a la larga historia y tradición de la etnia Awá en la región andina y amazónica de América del Sur. Los <i>inkal Awá</i> son un pueblo indígena que ha habitado la zona fronteriza entre Colombia y Ecuador durante siglos y han desarrollado una cultura y una identidad.</p> <p>Los <i>inkal Awá</i> han mantenido una estrecha relación con su entorno natural y han desarrollado conocimientos y prácticas únicas para aprovechar y conservar los recursos naturales de su territorio. Su cultura se basa en la cosmovisión de la interconexión entre la naturaleza, el ser humano y el mundo espiritual.</p> <p>Los <i>inkal Awá</i> habitan el territorio nariñense y en el departamento del Putumayo. En el caso del departamento de Nariño habitan en resguardos ubicados en los municipios de Ricaurte, Barbacoas, Samaniego, Tumaco y Roberto Payán. Sus vidas se desarrollan en familias de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres ancestrales y trabajando incansablemente por conservar sus conocimientos tradicionales: la medicina propia, la cosmovisión y la tradición oral que en su lengua propia se conoce como <i>inkal Awá</i> o "gente de la selva". Esta etnia ha pervivido a lo largo de los años, a la espera de ser reconocidos como pueblo autónomo, buscando hacer realidad su Plan de Vida sin perder su identidad y la cultura que los caracteriza.</p> <p>Además, la historia de la etnia <i>inkal Awá</i> ha estado marcada por la resistencia y la lucha contra la colonización y la explotación. Durante siglos, los <i>inkal Awá</i> han enfrentado la discriminación y la violencia por parte de los colonizadores y los grupos armados. Por lo cual han emprendido acciones por el reconocimiento de sus derechos y su autonomía.</p>	<p>El idioma Awapit ha sido clasificado por la UNESCO como una lengua en peligro crítico de extinción, ya que se estima que quedan menos de 200 hablantes nativos. La presión ejercida por la colonización, el conflicto armado y la explotación de recursos naturales en la región han contribuido al debilitamiento de la lengua y a la pérdida de sus hablantes. A pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad Awá y las instituciones gubernamentales para preservar y promover el idioma Awapit, su supervivencia sigue siendo incierta.</p> <p>En materia de educación la Organización ha avanzado en la construcción de escuelas, el nombramiento de cerca de un centenar de maestros indígenas por parte de los municipios en programas de nivelación y profesionalización de docentes Awá y en cuanto a la lingüística del idioma Awapit en la unificación del alfabeto y actualmente se está coordinando la licenciatura en etnoeducación con las universidades de Nariño y Cauca.</p> <p>Como idioma propio, es el puente que une lo material y lo espiritual, le da sentido, significado y vida al <i>inkal Awá</i>. "En un principio los árboles que eran gente conversaban en nuestra lengua entre ellos". El Awapit es reproductor de la cultura de la selva, del <i>inkal Awá</i>. La oralidad en Awapit es la garantía de convivencia y sobrevivencia, transmite, comunica, enseña, transforma, prolonga la existencia diversa en sus territorios.</p>	
• <u>Idioma Awapit</u>		
<p>El Awapit pertenece a la familia lingüística barbacoana y es una lengua tonal, lo que significa que el tono utilizado al pronunciar una palabra puede cambiar su significado. Es una lengua aglutinante, lo que significa que las palabras se forman a partir de la unión de varios morfemas, cada uno de los cuales tiene un significado específico.</p>	<p>La medicina tradicional <i>inkal Awá</i> es un sistema de conocimientos y prácticas relacionadas con la salud y la curación, que han sido transmitidos de generación en generación por la etnia Awá. Este sistema de medicina se basa en la creencia de que la salud es un equilibrio entre el cuerpo, la mente y el espíritu, y que el bienestar del individuo está estrechamente relacionado con el bienestar de su entorno natural y social.</p> <p>La medicina tradicional <i>inkal Awá</i> utiliza plantas medicinales, rituales, masajes y otros tratamientos naturales para curar enfermedades y trastornos físicos y psicológicos. Los médicos tradicionales Awá son considerados como líderes espirituales y curanderos en su comunidad.</p> <p>Además de los tratamientos físicos y medicinales, la medicina tradicional Awá también considera la importancia de la armonía y el equilibrio emocional para la salud. Por esta razón, los rituales y ceremonias son una parte fundamental de la medicina tradicional Awá, ya que se cree que ayudan a restablecer el equilibrio entre el cuerpo y la mente.</p> <p>De acuerdo a esta suma de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentadas en las teorías, creencias y experiencias propias de nuestra cultura, han sabido sobrellevar diversas enfermedades que acompañan a las comunidades. Pero que, con la sabiduría de la naturaleza, se ha solucionado, como por ejemplo el chutún, que es una enfermedad del monte, no se cura con medicina occidental, solo se cura en la montaña y con medicina tradicional. El chutún es una enfermedad social, se cura socialmente, si no se hace así, se establece el desorden. Si cada uno incumple las leyes, eso daña a la comunidad.</p>	
3. <u>Binacionalidad</u>		
<p>La binacionalidad ha permitido a los miembros de la comunidad <i>inkal Awá</i> tener acceso a recursos y oportunidades en ambos países, Colombia y Ecuador, lo que ha sido beneficioso para su desarrollo económico y social.</p> <p>Los pueblos indígenas son pueblos preexistentes a la fundación de las naciones y particularmente de la nación colombiana y la ecuatoriana. Por tal razón el concepto de frontera viola su dinámica cultural y social, pues para este pueblo esa frontera ha sido impuesta. En Colombia, el CRIC fue uno de los principales animadores y orientadores de su proceso organizativo. Hacia 1990, se creó una comisión binacional promovida por las cancillerías de Colombia y Ecuador, de donde surgió la iniciativa de crear la UNIPA. Desde el año 1983 han desarrollado un proceso organizativo binacional, principalmente en territorio ecuatoriano. En el año 2002 comenzaron a trabajar para el fortalecimiento de las cuatro organizaciones como proceso fundamental de consolidarnos como una Gran Familia Awá, respetando sus cuatro principios: unidad, autonomía, territorio, cultura e identidad. Las cuatro organizaciones se mantienen en la lucha por la defensa de sus derechos como pueblo indígena Awá.</p>	<p>Otras enfermedades, como la vieja, el mal de piedra, mal viento, etc., también son enfermedades de la montaña, que aparecen cuando no se guardan las normas y comportamientos propios de la montaña. El Awá se relaciona con la montaña, respetándola y utilizando sus elementos para mantener la salud social y física. Los saberes que manejan los Awá, son el resultado del conocimiento y prácticas desarrolladas en el relacionamiento con la naturaleza y transmitidas en la convivencia cotidiana. La enfermedad, los ritos, la curación, la salud, están íntimamente relacionados. El Awá vive en función de prevenir, cumplir y sanar.</p>	
4. <u>Conservación y soberanía alimentaria, pesca, recolección y caza</u>		
<p>Con base en técnicas y prácticas culturales ancestrales, se dedican a la siembra de diferentes cultivos cría de algunas especies animales y recolección y cacería de especies de flora y fauna, conformando sistemas de producción-recolección que, aunque comparten características generales, presentan diferencias en las distintas comunidades, de acuerdo a factores como disponibilidad de tierras aptas para cultivos, cercanía a carreteras o centros de mercado y/o presión colonizadora.</p> <p>Lastimosamente, el pueblo <i>inkal Awá</i> se ha visto sometido, en su lucha, a situaciones de desigualdad estructural y ausencia estatal, por lo cual han padecido consecuencias en sus comunidades como es la pobreza multidimensional, la falta de vías de acceso y dificultad para acceder a servicios sociales básicos, con lo cual se revela su extrema vulnerabilidad y la</p>	<p>notoria falta de reconocimiento del extraordinario valor cultural que representan como pueblo ancestral.</p> <p>A este panorama se agregan las dificultades que representa la agudización del conflicto armado en la zona pacífica nariñense que habitan, la cual ha sido identificada por la Corte Constitucional mediante Auto 894 de 2022 de seguimiento a la sentencia T 025 de 2004 como zona con emergencias humanitarias recurrentes. A partir del uso que hicieron grupos insurgentes del territorio colectivo indígena, se generó un clima de zozobra entre la población y de inminente riesgo de pérdida de identidad.</p>	
5. <u>Pervivencia</u>		
		<p>Entendiendo el contexto de las realidades que enfrentan día a día el pueblo <i>inkal Awá</i>, se comprende el extremo riesgo de exterminio que atraviesa, tanto física como cultural y espiritualmente. Siendo la niñez y juventud la población más vulnerable ante las situaciones que vulneran sus derechos de manera sistemática, afectando su vida y el bienestar de la familia <i>inkal Awá</i> como institución social propia. Haciendo débil el tejido social que ampara sus valores culturales y poniendo en riesgo la protección de los recursos naturales de su Katsa Su.</p> <p>Por todo esto, la preservación de los conocimientos ancestrales para avanzar en el presente garantizando el futuro de las nuevas generaciones y el reconocimiento de su riqueza cultural, así como de su caminar en pro de la protección de su cosmovisión es de vital importancia. Más aún, teniendo en consideración el papel de protectores de la naturaleza y cuidadores del territorio, en donde incluyen a los seres espirituales, los animales y las plantas, es decir, con todos los seres dentro del territorio (humanos, animales, espíritus, plantas, fuentes de agua, minerales), y en esto la importancia de la construcción de paz del pueblo <i>inkal Awá</i> mediante el proceso organizativo de Unidad Indígena del Pueblo <i>inkal Awá</i> -UNIPA.</p> <p>En la actualidad, el pueblo Awá continúa enfrentando amenazas a su supervivencia y bienestar, especialmente por la presencia de grupos armados y la violencia asociada a la producción y el tráfico de drogas. Además, la construcción de infraestructuras como carreteras y proyectos hidroeléctricos ha afectado su territorio y modo de vida.</p> <p>Sin embargo, los <i>inkal Awá</i> han seguido luchando por la protección de su cultura y su territorio, y han buscado la colaboración de organizaciones y autoridades locales e internacionales para enfrentar estas amenazas. También han desarrollado proyectos de ecoturismo y de conservación ambiental en sus territorios, como una forma de promover su desarrollo sostenible y proteger su patrimonio natural y cultural.</p> <p>En este sentido, cabe mencionar el formidable esfuerzo y trabajo de las mujeres indígenas Awá, pues este, parte de un reconocimiento de la forma de vida y de la cosmovisión Awá, en</p>

<p>donde la pervivencia de las comunidades está determinada por la estrecha relación con la naturaleza en términos de comunicación y equilibrio.</p> <p>6. Acta de constitución de UNIPA</p> <p>La constitución de la UNIPA ha sido el resultado de una gran minga de trabajo y de suma de voluntades entre las comunidades, líderes, autoridades y demás solidarios que acompañaron el proceso. Este ejercicio es una clara muestra de su proceso organizativo, de la hermandad y unidad que como pueblo indígena Awá están construyendo.</p> <p>Por lo anterior, se justifica la necesidad de institucionalizar el 06 de junio fecha de conformación del proceso UNIPA, como fecha de conmemoración para brindar un reconocimiento público al pueblo <i>inkal Awá</i> por su capacidad resiliente, sus esfuerzos para preservar la ancestralidad y el territorio en pro del buen vivir, así como a sus autoridades tradicionales por su liderazgo y capacidad organizativa. Para lo cual, El estado, en sus diferentes niveles, deberá aportar en la conmemoración de esta fecha.</p> <p>2. Fundamentos jurídicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloque de Constitucionalidad: El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. <p>Para el caso en concreto, de acuerdo con el marco Constitucional, el Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona, así como la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Por esta razón se han dispuesto diversos desarrollos normativos con el fin de potenciar los derechos de las comunidades étnicas.</p> <p>El Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas menciona un conjunto de normas, principios y otros instrumentos internacionales del derecho que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas. Algunos de los principios que se consideran parte del Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. • El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales. 	<ul style="list-style-type: none"> • La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de los pueblos indígenas. • La Constitución Política del Estado en países como Bolivia y Ecuador, entre otros. • Los acuerdos de paz firmados entre el gobierno y las organizaciones indígenas en países como Guatemala. • El Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas, por tanto, tiene una importancia significativa para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional y nacional. • Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 fomenta la participación y a la identidad indígena. Por otra parte, en este convenio se aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. • El Artículo 7º de la Constitución de 1991 consagra el “Principio de la diversidad étnica y cultural”, reconoce y protege la diversidad cultural de la nación Colombiana. • El Artículo 7º de la Constitución de 1991 dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3 y 7 de ley 89 de 1890 ley de orígenes para los Pueblos Indígenas, reconoce la existencia de las comunidades o parcialidades indígenas al permitir su representación mediante los cabildos. • El Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 617 de 2000; la Ley 974 de 2005; el Decreto 694 de 2007 y demás normas concordantes, facultan a la Honorable Asamblea Departamental de Nariño para tramitar el actual Proyecto de Ordenanza. • El Artículo 4 de la ley 21 de 1991 ordena adoptar medidas que preserven las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y el medio ambiente de los pueblos indígenas. • Plan Nacional de Desarrollo - incluye un enfoque diferencial para la atención de los pueblos indígenas, con el objetivo de garantizar sus derechos y su participación en la vida política, social y económica del país. El plan establece estrategias para promover el desarrollo rural y la producción agrícola en las zonas indígenas, así como para mejorar el acceso a servicios básicos como la salud y la educación. La implementación de estos planes requiere la colaboración y participación activa de las comunidades indígenas, así como el respeto y la protección de sus derechos y su autonomía. <p>Con el Plan Nacional de Desarrollo se pretende Contribuir al fortalecimiento de los procesos de gobernanza y gobernabilidad de las comunidades y territorios étnicos rurales en el Departamento de Nariño a través de diferentes estrategias que permitan alcanzar y cumplir con el objetivo propuesto, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar procesos para el fortalecimiento del gobierno propio, interculturalidad y la autonomía territorial de los pueblos indígenas de Nariño, a través de 7 eventos de Capacitación y promoción de la cultura indígena. • Apoyar procesos de capacitación para comunidades indígenas del departamento, mediante la realización de 7 capacitaciones para el servicio de atención a la población indígena. • Gestionar proyectos para el fortalecimiento de las expresiones étnico-culturales y de desarrollo integral, a través de 3 proyectos que permitan brindar el servicio de atención integral a los grupos étnicos. • Realizar cumbres interculturales para los pueblos indígenas de Nariño, a través de 3 eventos culturales que permitan mejorar el desarrollo cultural de nuestro pueblo Awá. • Apoyar la celebración anual del día de la afrocolombianidad para sensibilizar a la ciudadanía a la valoración y respeto por la diversidad étnica y cultural Afro, esto a través de la celebración de 3 eventos que conmemoren el día de la afrocolombianidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar eventos para el fortalecimiento del Gobierno propio, interculturalidad y la autonomía territorial la comunidad Afro de Nariño (consultivas departamentales), a través de 8 eventos que faciliten los servicios de fortalecimiento a instancias de participación. • Estrategia anual implementada para el fortalecimiento de organizaciones de segundo y tercer nivel, a través de 4 estrategias que logren el fortalecimiento institucional para la atención de grupos étnicos. • Gestionar proyectos para fortalecer las expresiones étnico-culturales y de desarrollo integral de la comunidad Afro, a través de 4 proyectos que opten por el servicio de atención integral a la población afrodescendiente. • Desarrollar eventos de reconocimiento, sensibilización y visibilización de la cultura Rom, a través de 4 eventos de promoción de actividades culturales realizados para el servicio de atención integral a los grupos étnicos. • Apoyar proyectos para la protección de la biodiversidad y potenciar el crecimiento verde en territorios étnicos, atender los riesgos y desastres (afrodescendientes, indígenas y Rom). Apoyar proyectos de fortalecimiento de salud diferencial para grupos étnicos (SISPI y/o medicina tradicional), apoyar proyectos de fortalecimiento de los sistemas productivos sobre producción, comercialización y/o distribución y agroindustrial en los grupos étnicos, también, apoyar proyectos de fortalecimiento del turismo en los grupos étnicos. Apoyados proyectos de fortalecimiento de la Autonomía y Seguridad Alimentaria de los grupos étnicos, Apoyados proyectos de infraestructura vial, fluvial y/o de servicios públicos y/o conectividad de los grupos étnicos (vías terciarias y acapistas, internet, comunicación). Apoyados proyectos de seguridad, paz y garantía de derechos (mecanismo de protección, justicia, planes de vida, justicia etc.) de los grupos étnicos. Apoyados proyectos de fortalecimiento de educación propia, etno-educación y educación superior; todos y cada uno de los anteriores a través de 3 proyectos para facilitar el servicio de atención integral a los grupos étnicos. <p>3. Contenido del proyecto de ley</p> <p>Como se indica en el título, la materia central del proyecto de ley es la institucionalización “<i>del día 6 de junio de cada año como el día del pueblo inkal awá</i>” y el establecimiento de medidas previstas para la dignificación y reconocimiento de la creación de la Unidad del Pueblo Awá, que agrupa a los resguardos del pueblo Awá del departamento de Nariño y Putumayo. El proyecto de ley se compone de 9 artículos, incluyendo la vigencia.</p>

4. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos

constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de voto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.

Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecta la validez constitucional del trámite respectivo."

"Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

... "Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de voto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.

5. Causales de impedimento

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 01 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.233/25 Senado: "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA 6 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL PUEBLO INKAL AWÁ", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorable Senadores: PABLO CATALUMBO TORRES VICTORIA, JULIÁN GALLO CUBILLOS, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, OMAR RESTREPO CORREA; y los Honorable Representantes GERMAN GÓMEZ LÓPEZ, JAIRO CALA SUÁREZ, GABRIEL PARRADO DURÁN, ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 01 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LÍDIO ARTURO GARZA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Rev. Dr. Bárbara Noelia
Rev. Dr. Diego Alejandro González González
Rev. Dr. Juan Carlos Gómez

PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2025 SENADO

por el cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas de la masacre de Tortugaña Telemí ocurrida en contra pueblo Inkal Awá.

Bogotá, D.C. 01 de septiembre del 2025

Doctor

Diego Alejandro González González

Secretario General del Senado

República de Colombia

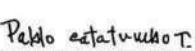
Ciudad.

REF. Radicación Proyecto De Ley Número 234, "Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telemí ocurrida en contra pueblo inkal awá".

Respetado secretario general,

En nuestra condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley "Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telemí ocurrida en contra pueblo inkal awá".

De los y las congresistas,

 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</p>
 <p>Julián Gómez Cubillos Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>Jairo Reinaldo Cala Suárez Representante Cámara Partido Comunes</p>

 <p>Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora De La República Partido COMUNES</p>	 <p>Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSIPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>Omar Restrepo OMAR DE JESÚS RESTREPO Senador Partido COMUNES</p>
 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>Luis Alberto Albar Urbano Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad institucionalizar el 4 de febrero de cada año como una fecha conmemorativa en honor a las víctimas de la masacre de Tortugaña Telemí, perpetrada en 2009 en el departamento de Nariño y al pueblo Awá. Esta iniciativa responde a una necesidad histórica, jurídica y ética de reconocer un hecho emblemático dentro del conflicto armado colombiano, y busca fomentar acciones orientadas a la memoria, reparación y garantías de no repetición.

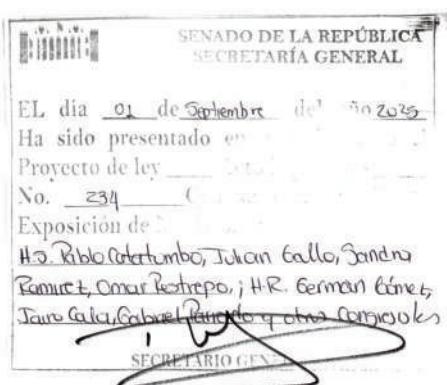
I. Antecedentes y Justificación del proyecto de ley

El pueblo indígena Inkal Awá, cuyo nombre en lengua propia significa "Gente de la Selva", habita en el piedemonte costero nariñense, en resguardos ubicados en los municipios de Ricaurte, Barbacoas, Samaniego, Tumaco y Roberto Payán. Estas comunidades han vivido tradicionalmente en armonía con su territorio, de acuerdo con sus usos, costumbres y sistemas de autoridad propia.

El conflicto armado afectó profundamente la forma de vida tradicional del pueblo Awá. En particular a partir del año 2000 se intensificaron las disputas territoriales entre actores armados en zonas colectivas aledañas al río Telemí, donde se encuentran los resguardos Tortugaña Telemí, Tronquería Pulanga, Palicito y Planadas Telemí. En ese contexto, las autoridades tradicionales vieron limitado el ejercicio de su gobierno propio, además de sufrir otras afectaciones colectivas y territoriales.

En 2009, la agudización del conflicto armado impactó gravemente a estas comunidades. El 4 de febrero de ese año ocurrió la masacre en el resguardo Tortugaña Telemí, hecho que también afectó a los demás resguardos de la Zona Telemí. Este acto victimizante, emblemático para el pueblo Awá, fue documentado en el proceso de restitución de derechos territoriales que culminó con la Sentencia 032 de 2021 emitida por un Tribunal Especializado en Restitución de Tierras.

Tras la masacre, en abril de 2009, líderes de la organización UNIPA, con el acompañamiento de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), emprendieron la Murga Humanitaria y de Resistencia Indígena por la Vida y la Dignidad del Pueblo Awá. A esta movilización se sumaron aproximadamente 700 guardias indígenas, acompañados por representantes de otros pueblos indígenas de Colombia. La travesía fue desafinante: caminaron durante cinco días por trochas, cruzaron ríos y durmieron bajo la lluvia hasta llegar al lugar de los hechos. Allí encontraron 11 de los 17 cuerpos; los seis restantes aún permanecen desaparecidos.



<p>La minga culminó con una audiencia pública, iniciada con un acto simbólico en memoria de dos niños Awá que murieron en el vientre de sus madres. A estos niños se les dio el nombre de Nambi y Telembí, como una forma de elevar sus espíritus y permitirles descansar en paz en armonía con la Madre Tierra. Durante la ceremonia también se rindió homenaje a la guardia indígena, destacando su compromiso voluntario con la defensa de la vida y del territorio.</p> <p>A. Justificación</p> <p>La masacre de Tortugaña Telembí ejemplifica las dinámicas que tuvo el conflicto armado en Colombia, así como la necesidad de avanzar en los procesos de justicias, verdad, reparación y no repetición. Por otra parte, después de la masacre, la guardia indígena y los liderazgos se vieron fortalecidos, naciendo la Zona Telembí como una estrategia territorial y organizativa para promover los derechos colectivos en los resguardos directamente afectados por aquel hecho victimizante.</p> <p>En el marco del reconocimiento de la existencia de víctimas debido al conflicto armado interno, tal como lo hizo la ley 1448 de 2011, el pueblo Awá de la Zona Telembí inició un proceso de inclusión en el registro único de víctimas como Sujeto de Reparación Colectiva. Como resultado, en diciembre de 2021 se protocolizó el Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Awá de la Zona Telembí, para contribuir a reparar los daños ocasionados por el conflicto armado, generar escenarios de satisfacción de los derechos de las víctimas y avanzar hacia la construcción de paz y de garantías de no repetición.</p> <p>En este entendido, es justo reconocer la masacre de Tortugaña Telembí como un hecho victimizante emblemático, que afectó a un grupo étnico con una alta vulnerabilidad social, que trata de salir adelante y generar procesos de resiliencia frente a las adversidades. Igualmente, es pertinente destacar el papel desempeñado por la guardia indígena, como un cuerpo de paz, integrado voluntariamente por hombres, mujeres, niños y niñas, que empujan el bastón como símbolo de resistencia y defensa de la vida y el territorio.</p> <p>En el contexto descrito se justifica la necesidad de institucionalizar el 4 de febrero de cada año como la fecha especial para rendir sentido homenaje y reconocimiento público a las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí, pero también a la guardia indígena y autoridades tradicionales por su liderazgo y capacidad organizativa. Para lo cual, la</p>	<p>Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Nariño podrá aportar a la conmemoración apoyando actividades culturales, sociales, políticas del resguardo Tortugaña Telembí y los demás que integran la Zona Telembí.</p> <p>2. Fundamentos jurídicos</p> <p>La Constitución Política en su artículo 22 establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Por su parte, el artículo transitorio 66. Acto Legislativo 01 de 2012, establece que los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevenir la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.</p> <p>Auto 004/09 -Corte Constitucional-Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04</p> <p>Auto 174/11 - Seguimiento de Sentencia de la Corte Constitucional sobre desplazamiento forzado-Adopción medidas cautelares para proteger al Pueblo Indígena Awá en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04 y auto A004/09</p> <p>Resolución N° 2015-206427 de 5 de octubre de 2015, por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, del pueblo awá de la Zona Telembí.</p> <p>Auto 620/17 - Corte Constitucional-Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. <i>Las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional</i></p>
<p>El decreto Ley 4633 dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, que incluye la reparación integral a las víctimas del conflicto armado con un enfoque étnico.</p> <p>Sentencia Número. 032, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especialidad en Restitución de Tierras, 16 de diciembre de 202, que ordenó la restitución de los derechos territoriales del pueblo indígena Awá de la zona Telembí en el municipio de Barbacoas-Nariño.</p> <p>El Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 617 de 2000; la Ley 974 de 2005; el Decreto 694 de 2007 y demás normas concordantes, facultan a la Honorable Asamblea Departamental de Nariño para tramitar el actual Proyecto de Ordenanza.</p> <p>2. Contenido del proyecto de ley</p> <p>Como se indica en el título, la materia central del proyecto de ley es la institucionalización "del Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inkal awá". El proyecto de ley se compone de 9 artículos, incluyendo la vigencia.</p> <p>3. Impacto fiscal</p> <p>Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Honorable Corte Constitucional ha precisado:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente válidos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.</p> <p>El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recae exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y</p>	<p>otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.</p> <p>Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.</p> <p>Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo."</p> <p>... "Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el Ministerio de Hacienda exclusivamente.</p> <p>... "Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generan para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</p> <p>El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.</p> <p>4. Causales de impedimento</p> <p>El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses</p>

como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.º de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]".

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

"Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inká awá".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra del Pueblo Awá, definir las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares del Pueblo Awá.

Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y reconocimiento de las víctimas y familiares de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en

contra del Pueblo Awá, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscar la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.

Artículo 3. Día Nacional. Declarése el día 4 de febrero de cada año como el Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortugaña Telembí, por recordarse en esta fecha la ocurrencia en el año 2009 de la masacre de Tortugaña Telembí del Pueblo Awá, en el resguardo Tortugaña Telembí, ubicado en el municipio de Barbacoas, en el sur del departamento de Nariño.

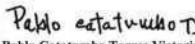
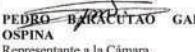
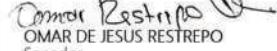
Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del "Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortugaña Telembí", que deben estar orientadas a:

1. Dignificar a las víctimas y familiares.
2. Recuperar y dignificar la memoria histórica de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí.
3. Reflexionar sobre Colombia como un Estado Pluricultural y multicultural.

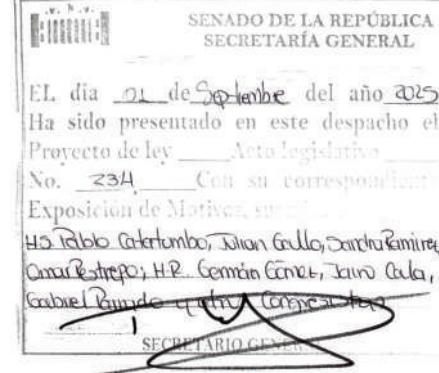
Artículo 5. Participación de las víctimas. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar y promover la participación efectiva de las autoridades tradicionales del Pueblo Awá en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión.

Artículo 7. Difusión en medios públicos. Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración transmitiendo el 4 de febrero de cada año en horarios de alta audiencia, programas y contenidos orientados a la dignificación a las víctimas" Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortugaña Telembí". Podrán incluir material existente, diseñar y producir contenido nuevo, tales como reportajes, entrevistas, que realcen la memoria de las víctimas y expresen la verdad histórica de los hechos ocurridos, que contribuyan a la

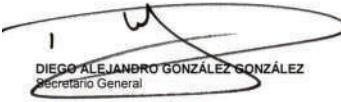
Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

 Pablo Catacumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes
 Julián Gaitán Cubillos Senador de La República Partido Comunes	 Jairo Reinaldo Cala Suárez Representante Cámara Partido Comunes
 Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora De La República Partido COMUNES	 Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
 PEDRO BACATAO GARCIA OSIPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES	 OMAR DE JESÚS RESTREPO Senador Partido COMUNES
 Luis Alberto Albañil Urbano Representante a la Cámara Partido COMUNES	

CARLOS ALBERTO CARREÑO
MARIN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES



SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES
Bogotá D.C., 01 de Septiembre de 2025
Señor Presidente:
Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 234/25 Senado "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL EN COMMEMORACIÓN DE LAS VICTIMAS DE LA MASACRE DE TORTUGAÑA TELEMBÍ OCURRIDO EN CONTRA PUEBLO INKAL AWA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorable Senadores PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, JULIÁN GALLO CUBILLOS, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, OMAR RESTREPO CORREA; y los Honorable Representantes GERMAN GOMEZ LOPEZ, JAIR CALA SUÁREZ, GABRIEL PARRADO DURÁN, PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 01 DE 2025
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

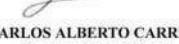
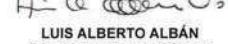
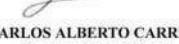
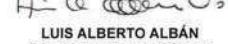
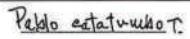
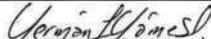
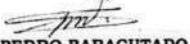
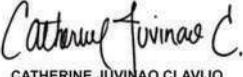
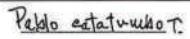
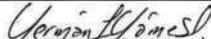
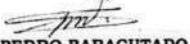
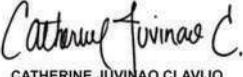
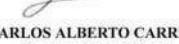
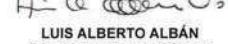
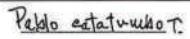
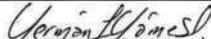
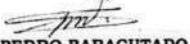
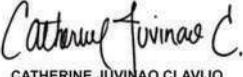
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDO ARTURO GÓMEZ TÚRBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica la Ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la Nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón.

<p>02 de septiembre de 2025</p> <p>Doctor, DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Honorable Senado de la República Ciudad</p> <p>Ref: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón".</p> <p>En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón".</p> <p>Cordialmente,</p> <table border="1" data-bbox="191 953 760 1126"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Imelda Daza Cotes Senadora de La República</td> <td>GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica</td> </tr> </table>			Imelda Daza Cotes Senadora de La República	GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	<table border="1" data-bbox="858 406 1422 1177"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico</td> <td>DAVID RICARDO RÁCEROS MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</td> <td>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANDRÉS CANCIMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</td> <td>SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República</td> <td>JAEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</td> </tr> </table>			JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	DAVID RICARDO RÁCEROS MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico			CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes			ANDRÉS CANCIMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República			JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República	JAEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- UP.												
																																	
Imelda Daza Cotes Senadora de La República	GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica																																
																																	
JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	DAVID RICARDO RÁCEROS MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico																																
																																	
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes																																
																																	
ANDRÉS CANCIMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República																																
																																	
JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República	JAEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- UP.																																
<table border="1" data-bbox="196 1486 772 1673"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</td> <td>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="196 1699 772 1912"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico</td> <td>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="196 1938 772 2151"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá</td> <td>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Polo</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="196 2177 772 2257"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES</td> <td>LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES</td> </tr> </table>			SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes			Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico	EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO			PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Polo			CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES	<table border="1" data-bbox="866 1601 1422 1725"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes</td> <td>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="866 1750 1422 1887"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes</td> <td>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="866 1912 1422 2151"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</td> <td>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="866 2177 1422 2257"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</td> <td></td> </tr> </table>			PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes			PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes			CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico			MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico	
																																	
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes																																
																																	
Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico	EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO																																
																																	
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Polo																																
																																	
CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES																																
																																	
PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes																																
																																	
PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes																																
																																	
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico																																
																																	
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico																																	

<p>Proyecto de Ley No. 235 "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón"</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Antecedentes</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 1491 del 26 de diciembre de 2011, "por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, pedagogo, periodista y analista político Jaime Garzón, en reconocimiento a su labor social, periodística, política y cultural." Proyecto de Acuerdo 093 de 2025 del concejo de Bogotá, presentado por el concejal David Saavedra, a través del cual se busca rendir homenaje a la memoria de Jaime Garzón, periodista, humorista y defensor de la democracia, al conmemorar su trayectoria y su lucha por una sociedad más justa. <p>Objeto del proyecto de ley</p> <p>Esta ley amplía el homenaje de la nación a la figura y legado de Jaime Garzón por su promoción de la cultura política de tolerancia, de respeto a los DDHH y a la formación democrática y participativa de generaciones ciudadanas, con fundamento en su ejercicio de reconocimiento profundo de nuestro país. Se promulga esta ley destacando la valiosa contribución de Garzón a la paz y reconciliación nacional.</p> <p>Contenido</p> <p>Este proyecto de ley consta de 9 artículos. El primer artículo contempla el objeto, el segundo modifica el artículo 1 de la ley 1491 de 2011; el tercer artículo modifica el artículo 2 de la mencionada ley, en cuanto establece "la elaboración de un archivo general virtual que reúna toda la obra audiovisual y escrita de Jaime Garzón".</p> <p>Los artículos 4 y 5 fijan disposiciones respecto a "la elaboración y publicación de una obra escrita compilatoria del trabajo de Jaime Garzón" y la construcción de un parque en su honor, respectivamente.</p> <p>Por su parte, el artículo 6 exhorta a las instituciones educativas "para que incorporen en sus programas académicos el estudio del pensamiento y obra" de este bogotano distinguido; mientras que el artículo 7 señala la necesaria aplicación de esta ley de forma articulada y complementaria con otras iniciativas que tratan sobre este mismo particular. El artículo 8 versa sobre las partidas presupuestales necesarias para la materialización de esta ley. El último artículo es sobre la vigencia.</p>	<p>Exposición de motivos</p> <p>Jaime Garzón representa él solo una institución y es referencia para las generaciones que luchan por la paz y se esfuerzan por defender la vida. El humor, la risa, unidos a la crítica aguda e inteligente, fueron recursos esenciales con los que Garzón plasmó un estilo propio a través del cual dio lugar a un sinnúmero de personajes causticos y originales que han cobrado vida propia, y cuyas voces aún resuenan en su peculiar manera de develar la realidad política y social que ha marcado el destino de los colombianos. Su trabajo, en espacios como la televisión pública y la radio, rompió con los moldes del periodismo tradicional y logró acercar a millones de ciudadanos a temas profundos de la realidad nacional mediante el uso del humor, la ironía y la lucidez política. Personajes como Herníbero de la Calle, Néstor Eli o Godofredo Cínico Caspa no fueron caricaturas vacías, sino espejos del alma nacional.</p> <p>La historia reciente de Colombia no puede contarse sin mencionar el nombre de Jaime Garzón Forero, una de las figuras más complejas, carismáticas y profundamente humanas de la vida pública del país en el siglo XX. Su asesinato, ocurrido el 13 de agosto de 1999, fue un golpe brutal no sólo contra su vida, sino contra la palabra crítica, el humor inteligente y el compromiso con la paz en medio de un conflicto armado que ha marcado la vida los colombianos.</p> <p>Desde el punto de vista histórico, Garzón representa a una generación marcada por la guerra, la corrupción política, la impunidad y la desconfianza institucional; pero también por la resistencia cívica, la creatividad social y la búsqueda constante de reconciliación. Su asesinato, aún impune en varios aspectos, no solo truncó su voz, sino que también reflejó los límites que ciertos sectores del poder han impuesto a quienes osan pensar diferente y expresar lo que piensan.</p> <p>Jaime Garzón era un hombre versátil, polifacético y flexible. Decir que era abogado, pedagogo, periodista, locutor, activista, analista o mediador de paz no da cuenta de la amplitud de su talento, ni del valor de su personalidad. Era todo eso, no como una sumatoria fragmentada de oficios o profesiones, sino como una síntesis compacta muy bien enlazada por el humanismo que lo caracterizó y una inteligencia privilegiada. Su ingenio creativo imaginó la forma de expresar con humor el drama y la tragedia de nuestro país, y no se guardó de decir lo que pensaba porque antes ya había pensado claramente lo que iba a decir. Su pensamiento y obra han quedado consignados en libros, guiones, columnas, conferencias, programas y entrevistas.</p> <p>Historicamente, Colombia se ha caracterizado por ser una democracia restringida, limitada y enmarcada en la guerra, lo cual ha impactado en todos los niveles de la vida política y social. El acceso y la activa participación ciudadana en los medios de comunicación e informativos fue limitado durante muchos años y apenas hoy, con las nuevas herramientas tecnológicas, se ha ampliado dicha participación fruto de la mayor accesibilidad y disponibilidad de medios para hacerlo. El poder de informar ya no depende exclusivamente de conglomerados empresariales que concentran la mayor parte del ecosistema mediático y la pauta publicitaria estatal, sino que hay muchos más</p>
<p>recursos y expresiones críticas e independientes que juegan un papel primordial en las nuevas narrativas y visiones de hechos y sucesos de la vida pública nacional.</p> <p>En un sentido profundo, la libertad permite que pueda buscarse, conocerse y revelarse la verdad. Este es el sentido de la prensa libre y de la libertad de expresión. Sin libertad no hay lugar a la verdad. A la verdad y la libertad dedicó Jaime Garzón su vida, y se la arrebataron quienes no toleran ninguna de las dos.</p> <p>En este sentido, es fundamental recordar que entre los afectados por el conflicto están también quienes, desde las radios comunitarias, periódicos regionales, canales locales y medios nacionales, arriesgaron sus vidas por contar lo que pasaba o recordar lo sucedido. Frente a esta violencia sistemática, el Estado colombiano reconoció a los periodistas como sujeto de reparación colectiva y se comprometió a reparar los daños causados por décadas de agresiones dirigidas contra quienes ejercen este oficio.</p> <p>Este proyecto de ley busca reconocer y preservar el legado cultural, ético, político y pedagógico de Jaime Garzón Forero, en momentos donde la memoria histórica se ha convertido en herramienta vital para la construcción de paz. La exaltación de su figura no pretende canonizarlo ni convertirlo en un simple símbolo; por el contrario, es una invitación a pensar el país con libertad, con ironía y con compromiso social, como él lo hizo.</p> <p>Reconocimiento de responsabilidad del Estado colombiano en el caso Jaime Garzón</p> <p>El gobierno de Gustavo Petro, en trámite realizado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reconoció la responsabilidad del Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo de justicia internacional que evaluaba las acciones y omisiones de Colombia en este caso específico. Es así como en el mes de junio de 2025, después de 26 años, el Estado colombiano reconoció oficialmente su responsabilidad en el asesinato de Jaime Garzón.</p> <p>Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se admitió que el Estado colombiano vulneró los derechos fundamentales de la víctima, y que las dilaciones y las fallas en el proceso penal han afectado también los derechos de su familia durante más de dos décadas, en específico los relacionados con la verdad y la integridad personal. La Agencia de Defensa Jurídica del Estado aceptó que se violaron los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de pensamiento y expresión de Jaime Garzón, quien fue asesinado en aquel agosto de 1999, cuando se dirigía a su trabajo en la emisora Radionet.</p> <p>Entre los hechos que ha explicado la familia Garzón está la participación de funcionarios públicos en el asesinato. Prueba de ello es la condena a 26 años de cárcel contra el exsubdirector del DAS, José Miguel Narváez, confirmada por la Corte Suprema de Justicia en 2021. La verdad judicial que quedará plasmada para la historia es que Narváez aprovechó su estrecha relación con el exjefe paramilitar Carlos Castaño para sugerirle atentar contra la vida de Garzón.</p>	<p>Por su parte, el excomandante paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'Don Berna', ha dado detalles a una comisión de la Fiscalía General de la Nación sobre los hechos que rodearon la planeación y ejecución del crimen de Jaime Garzón Forero ese 13 de agosto. En su declaración vinculó a agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), así como oficiales del Ejército y la Policía Nacional. Igualmente, solicitó perdón a los familiares de Jaime Garzón por haber participado en este hecho. 'Don Berna' ratificó los señalamientos hechos por otros excomandantes paramilitares como Salvatore Mancuso, 'El Aleman' y 'HH', sobre la participación y conocimiento de altos mandos militares en los hechos cometidos por paramilitares.</p> <p>Así fue como Jaime Garzón, uno de los colombianos más célebres de la historia reciente, recordado por su aguda crítica a las élites nacionales, la clase política tradicional, los actores del conflicto, así como a funcionarios públicos relevantes de la época, fue baleado por miembros de la banda criminal La Trazza, en asociación con fuerzas de seguridad del Estado.</p> <p>«El Estado lamenta profundamente los hechos que resultaron en el silenciamiento de uno de los más destacados líderes de opinión y periodismo crítico del país, lo que constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto. A través de las observaciones, se señaló que el avance de las investigaciones ha permitido establecer que el plan criminal fue ejecutado con la aquiescencia de agentes del Estado», declaró la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su comunicado.</p> <p>Preservar en la memoria colectiva la obra de Jaime Garzón</p> <p>La obra de Jaime Garzón fue producto de su inteligencia genial y de un momento muy complejo para nuestra historia, de agudización de los conflictos y de la degradación de la guerra sin precedentes. Tratando de encontrar un posible punto de partida para su labor pedagógica y social, se debe mencionar su profundo conocimiento de nuestro ser nacional, fundamentado en un reconocimiento de nuestros orígenes, historia y expresiones de la cultura sociopolítica, de la transversalidad del conflicto y de la guerra en nuestro devenir, como tragedia y, a la vez, como referencia para la sátira, el humor mordaz, la esperanza y necesidad de construcción de la paz.</p> <p>Jaime Garzón fue un producto de su tiempo que pensó, actuó y vivió para todos los tiempos, sobre la base de un amor profundo por Colombia. Ese amor ilimitado que profesó lo convirtió en una semblanza de la colombianidad, que recoge en su ser la memoria, los recuerdos, la forma de ser, de reír, de vivir de los colombianos y colombianas; si quisieramos distinguir una cualidad más de Jaime Garzón tendríamos que decir en este punto que se destacó por ser un colombiano en toda la profundidad y extensión de lo que significamos como individuos y como sociedad.</p> <p>Hacia este aspecto de su colombianidad profunda cabe dirigir la atención, para que la riqueza de su pensamiento y obra perdure como esencia de su dilatado y polifacético ser. En esta cualidad hallamos la marca propia de quienes trascienden los tiempos, por eso Jaime Garzón se erige como</p>

referente para las generaciones actuales y futuras, por eso la necesidad de reforzar los honores y homenajes a su legado, procurando que permanezca en la memoria colectiva como un tributo a la democracia, la reconciliación y la paz.

En términos culturales y educativos, su figura es una oportunidad pedagógica. Integrar su pensamiento a la formación ciudadana es sembrar semillas de conciencia crítica, de análisis político y de respeto por la diversidad de ideas. La creación de una Cátedra Jaime Garzón en instituciones educativas permitiría no solo estudiar su obra, sino también formar a las nuevas generaciones en valores democráticos, participación ciudadana y pensamiento independiente.

Finalmente, en clave de derechos humanos, este proyecto reafirma el deber del Estado colombiano de no olvidar a las víctimas del conflicto político y social, de garantizar la verdad y de honrar a quienes —como Jaime Garzón— defendieron el diálogo, la vida y la dignidad humana. Su asesinato fue considerado un crimen de lesa humanidad, según decisiones judiciales, y como tal; su memoria debe permanecer viva como advertencia y como esperanza.

Por todas estas razones, se presenta este proyecto de ley no como un acto meramente simbólico, sino como una acción concreta de reparación colectiva, de reconocimiento social y de fortalecimiento de la democracia desde la memoria viva. Jaime Garzón pertenece al país entero, a sus causas inconclusas, a su dolor aún abierto, y también a sus posibilidades futuras de reconciliación.

Fundamento jurídico de la iniciativa

Con el fin de contribuir a la memoria histórica del país, en el marco de los esfuerzos por fortalecer la paz y la reconciliación entre los colombianos, recordamos la figura de Jaime Garzón, considerado uno de los mayores exponentes del pensamiento crítico y la sátira política en Colombia, por su trabajo y su voluntad de persistir en un propósito que le costó su vida.

En la sentencia C-162 de 2019, la Corte manifestó que "las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Igualmente, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución.

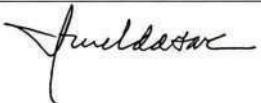
Por su parte, El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia señala que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes mediante las cuales puede decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

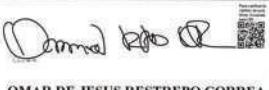
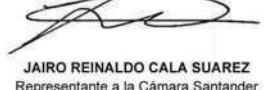
En este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-817 de 2011, ha expresado que "el legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores". E identifica tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran

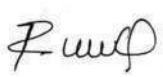
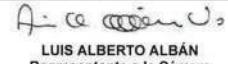
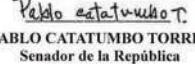
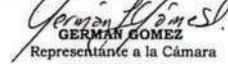
aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios (sentencia C-817, 2011, pág. 38).

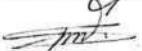
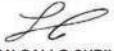
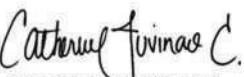
Ahora bien, conforme a estas sentencias y con base en el artículo 20 de nuestra actual Constitución, según el cual se garantiza a todo ciudadano la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación; y el artículo 18, que garantiza la libertad de conciencia, y en el que se asegura que nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia; y el artículo 73, que refiere que la actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional, se rinde homenaje a la memoria de Jaime Garzón y se resalta su trayectoria con el fin de recordar su figura y legado como ejemplo de lucha por la democracia, la reconciliación y la paz.

Cordialmente,

	
Imelda Daza Cotes Senadora de La República	GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica
	
JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	DAVID RICARDO RÁCEROS MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico

	
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes
	
ANDRÉS CANCIMÁN LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República
	
JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República	JAEL QUIROGAS CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- UP.
	
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes

	
ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
	
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Polo
	
CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES
	
PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes

 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico	

Proyecto de Ley No. 235 "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA

Artículo 1. Objeto. Esta ley amplía el homenaje de la nación a la figura y legado de Jaime Hernando Garzón Forero por su promoción de la cultura política de tolerancia, de respeto a los DDHH y a la formación democrática y participativa de generaciones ciudadanas, con fundamento en su ejercicio de reconocimiento profundo de nuestro ser nacional. Se promulga esta ley destacando la valiosa contribución de Jaime Garzón a la paz y reconciliación nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1491 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 1. El Congreso de la República de Colombia honra y exalta la memoria del abogado, pedagogo, periodista, humorista y analista político, Jaime Hernando Garzón Forero, por su incansable trabajo en pro de la libertad, de la ética pública, del respeto por la vida y los derechos fundamentales y de la búsqueda de la paz y la dignidad para la sociedad colombiana.

Jaime Garzón enalteció la labor periodística desde los valores de la independencia y el análisis crítico de las realidades cotidianas nacionales, ejerciendo un humor político inteligente y mordaz, capaz de develar las virtudes y tragedias de nuestro cuerpo social.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1491 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 2. Autorícese al Sistema de Medios Públicos (hoy RTVC) para que, por medio de sus entidades vinculadas o de quien determine, disponga la elaboración de un archivo general virtual que reúna toda la obra audiovisual y escrita de Jaime Garzón, así como las obras de este mismo carácter que en su homenaje se han producido. Este archivo general será de libre acceso al público, tendrá carácter didáctico e interactivo, y podrá consultarse en las páginas web del Sistema de Medios Públicos con el fin de que se conozca su mensaje de construcción de paz y democracia.

Para la elaboración de este archivo, las programadoras, productoras, cadenas radiales o televisivas aportarán el material de que dispongan sobre Jaime Garzón, sin perjuicio del interés pecuniario o comercial de estas empresas.

Artículo 4. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, en articulación con la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, disponga la elaboración y publicación de una obra escrita compilatoria del trabajo de Jaime Garzón, como libretos, guiones, transcripción de sus programas y entrevistas. Esta obra escrita será de libre difusión y se harán entregas gratuitas de ejemplares a las bibliotecas públicas del país, las universidades y colegios públicos.

Artículo 5. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que coordine con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - de Bogotá la construcción de un parque en esta ciudad, en homenaje al periodista y humorista Jaime Garzón. Dicho parque estará destinado al sano esparcimiento, integración social y lúdica, lectura y agenda cultural de las familias, habitantes y visitantes de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo 1. En este parque se erigirá un busto en su honor, con una placa con la inscripción: "EN HONOR A JAIME GARZÓN – 13 DE AGOSTO, DÍA NACIONAL DE LA ESPERANZA".

Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, concertará con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - de Bogotá, la ubicación, dimensiones y demás características del parque y del busto, con base en lo dispuesto por este artículo.

Artículo 6. Se exhorta a las universidades y centros de educación superior, especialmente a los programas de periodismo y comunicación social, jurisprudencia y derecho, ciencias políticas y

humanidades, así como a los colegios, de carácter público y privado, para que incorporen en sus programas académicos el estudio del pensamiento y obra de Jaime Garzón, como promotor de los valores democráticos y de paz, y del análisis crítico de las realidades nacionales.

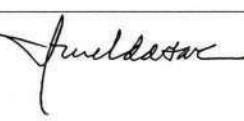
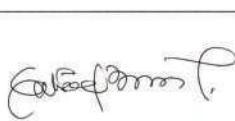
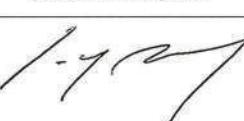
Parágrafo. En concordancia con lo estipulado en este artículo, se exhorta a estas instituciones educativas para que conmemoren el 13 de agosto como el día Nacional de la Esperanza, según lo consagró la ley 1491 de 2011, a través de actos culturales, cívicos y académicos que contribuyan a la difusión de la obra de Jaime Garzón, sus valores democráticos, de construcción de paz y reconciliación nacional.

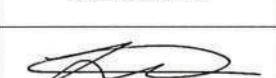
Artículo 7. Articulación con otras iniciativas. La presente ley se aplicará de manera articulada y complementaria con otras iniciativas legales o institucionales de carácter nacional, distrital o municipal que se desarrollen con el fin de rendir homenaje a Jaime Garzón.

Artículo 8. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras contempladas en la presente ley, ajustándose al marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 9. Vigencia. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro de los seis meses siguientes a su aprobación. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

 Imelda Daza Cotes Senadora de La República	 GABRIEL BECERRA YÁÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica
 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico

 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes
 ANDRÉS CANCIMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico - Colombia Humana	 SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República
 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República	 JAEEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- UP.
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes

Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico	EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Polo	CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	
		SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL dia <u>02</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo No. <u>235</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por: <u>IMELDA DAZA, Catalina Pérez, Omar Restrepo,</u> <u>Sonia Bernal, Léster Estupiñán, Joel Quirós,</u> <u>Jordán Ramírez, Robert Daza y otros firmantes</u> <u>C. S. SECRETARIO GENERAL</u>		
PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes			

SECCIÓN DE LEYES

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES**

Bogotá D.C., 02 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.235/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1491 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA FORTALECER Y AMPLIAR LOS HONORES Y HOMENAJES QUE LA NACIÓN RINDE A LA MEMORIA Y OBRA DE JAIME GARZÓN", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el dia de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorable Senadores IMELDA DAZA COTES, CATALINA PÉREZ PÉREZ, OMAR RESTREPO CORREA, SONIA BERNAL SÁNCHEZ, JULIO CESAR ESTRADA CORDERO, JAEL QUIROGA CARRILLO, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, ROBERT DAZA GUEVARA, PABLO CATATUMBO TORRES, JULIÁN GALLO CUBILLOS, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, MARÍA JOSE PIZARRO; y los Honorable Representantes GABRIEL BECERRA YANEZ, HERNAN BASTIDAS ROSERO, DAVID RACERO MAYORCA, ANDRES CINCINNACE LÓPEZ, REINALDO CALA SUÁREZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, PEDRO SUÁREZ VACCA, ALIRIO URIBE MUÑOZ, CARLOS ALBERTO CARREÑO, LUIS ALBERTO ALBÁN, GERMAN GÓMEZ LÓPEZ, PEDRO BARACUTADO GARCÍA, CATHERINE JUVINAO CLAVIJO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEGUNDA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 02 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GÓMEZ TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá 27 de agosto de 2025

Doctor
LIDIO GARCÍA TURBAY
 Presidente
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
 Secretario General
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Respetados Presidente y Secretario,

Nos permitimos radicar en su Despacho, el Proyecto de Ley _____ de 2025 "Por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

*Jenny E. Gómez
 Secretaria*

<i>Christian Gómez CHRISTIAN GÓMEZ</i>	<i>Ara Rojas P. M. S. Ara Rojas P. M. S.</i>
<i>Wladimir Olaya Marín</i>	<i>Hans Cadavid D.</i>
<i>Bethy Pérez Arango BETTY PÉREZ ARANGO</i>	<i>Jesús Juan Carlos</i>
<i>E. Juan Carlos</i>	<i>Jesús Juan Carlos</i>
<i>Alijue Esteban A. #</i>	<i>Juan Espanol.</i>
<i>Flor J. Gómez</i>	<i>Oscar Vilchez</i>
<i>Marcela Gómez</i>	<i>Torath S. Sánchez</i>
<i>J. D. Gómez</i>	<i>José Luis</i>

<i>Miguel Polo Polo</i>	<i>JUAN CARLOS VARGAS PRP. BOLÍVAR.</i>
<i>Juan Pablo P. M. S.</i>	<i>Óscar Cruz</i>
<i>Orlando Castillo A. CEP 9</i>	<i>Edgar Gómez</i>
<i>C. B.</i>	<i>Jesús P. Fernández</i>
<i>Eduar Triana</i>	<i>José Luis Gómez</i>
<i>Wito C. Triana</i>	<i>José Luis Gómez</i>
<i>Miguel Polo Polo</i>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
 DECRETA:**

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es reglamentar las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural con el fin de salvaguardar el orden público, la convivencia, la seguridad de las personas y el bienestar de los animales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a las cabalgatas en el espacio público y en lugares abiertos al público debidamente organizadas por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Cabalgata: Práctica en la cual desfila un grupo de personas integrado por binomios (équido + jinete) dentro del perímetro urbano o rural de un municipio o distrito. Una cabalgata incluye las etapas de organización, desarrollo y cierre.
- b) Équido: para efectos de la presente ley équido hace referencia a los equinos y mulares.
- c) Jinete: persona que monta al équido.
- d) Palfrenero: Persona encargada de cuidar a los équidos.

Artículo 4.- Competencia. Para garantizar la realización de las cabalgatas los concejos distritales y municipales podrán reglamentar las condiciones de su organización y desarrollo en su jurisdicción, según los criterios de esta ley, y no podrán restringir, retardar o prohibir el desarrollo de estas.

Parágrafo. En caso de no existir reglamentación por parte de los entes territoriales su organización y desarrollo se regirá conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 5.- De los principios del desarrollo de las cabalgatas. Son principios para la regulación de las cabalgatas:

Diferenciación territorial. La realización de las cabalgatas se desarrollará atendiendo las características, tradiciones y condiciones diferenciales de la zona en que tengan lugar.

Especialidad: De acuerdo con la especialidad de la materia equina, se ceñirán a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

Idoneidad: Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad y bienestar de los animales y de los participantes y espectadores de las cabalgatas, así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.

Protección y bienestar animal: Se tomarán medidas para la protección y bienestar animal, a través de la promoción y adopción de buenas prácticas, cuidados, controles y costumbres que brindan bienestar a los equinos.

Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar medidas de cuidado del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.

Artículo 6.- Tipos de cabalgatas. Para los efectos de la presente ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

Cabalgata oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar adecuada a la celebración de otros eventos o festividades culturales.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar las condiciones para la organización y desarrollo de esta actividad.

Cabalgata particular: Es la promovida por un particular con un número mayor a 50 équidos y pueden buscar un beneficio privado.

Cabalgata recreativa: Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios que disfrutan de la naturaleza, paisajes o un recorrido particular.

Parágrafo. Toda cabalgata, podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas no tiene fines de lucro.

Artículo 7.- Reglamentación de las cabalgatas particulares y oficiales. Los siguientes serán los parámetros que orientarán la actividad reguladora de las cabalgatas particulares y oficiales por los concejos distritales y municipales:

- a) Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.
- b) El límite de extensión del trayecto será de hasta 12 kilómetros (12.000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, o existan lesiones o accidentes. La determinación de la distancia y la duración de la cabalgata se fijará en función de variables como: condiciones del trayecto, estado del terreno y su inclinación, velocidad promedio, número de ejemplares, ancho de la vía, pausas programadas, interacción con el entorno y clima.
- c) Deberán existir puntos de embarque y desembarque seguros y acordes con la cantidad de équidos participantes. Además, los vehículos donde se transporten los équidos deberán contemplar rampas de acceso seguras o los organizadores proveerlas.
- d) Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3º de la Ley 1774 de 2016.
- e) Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.
- f) Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.
- g) Las cabalgatas oficiales siempre deben ir acompañadas por el ICA, la fuerza pública y la defensa civil.
- h) Disponer de profesionales médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas certificados que monitoreen constantemente el estado de los équidos.
- i) Deberá haber acompañamiento de personal palfrenero que garantice las condiciones de bienestar animal de los animales.
- j) Previo a la cabalgata, habrá un espacio informativo y de sensibilización en el que se informe a los jinetes participantes sobre las condiciones de manejo de los équidos en favor del bienestar animal.

k) Se deberá garantizar el servicio de aseo, asegurando que una vez finalizada la cabalgata

brindarán el servicio de limpieza a las zonas contempladas por el recorrido en el casco urbano del municipio o distrito.

I) Garantizar que el aforo de la cabalgata sea proporcional con el recorrido, ancho de la vía y pausas programadas.

Parágrafo primero: Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que por ley deben cumplir aquellos eventos con actividades que involucren aglomeraciones de público.

Parágrafo segundo: Los organizadores de cabalgatas que se realicen con fines de turismo y con ánimo de lucro deberán certificar, ante la autoridad territorial con jurisdicción en el lugar del desarrollo de la cabalgata, el buen estado de los équidos y el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal.

Artículo 8.- Medidas de protección animal. Las siguientes condiciones de bienestar animal deberán ser verificadas y garantizadas por la administración municipal o distrital y/o por los organizadores antes, durante y después de las cabalgatas particulares y oficiales:

1. Los animales deberán estar en óptimas condiciones de salud física y comportamental. No podrán usarse animales en deficiente estado nutricional, corporal o con cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar.
2. Se les deberá ofrecer a los animales agua fresca para que consuman a voluntad.
3. No podrán usarse équidos menores de 36 meses de edad y hasta que su condición física y comportamental sea óptima para la utilización del mismo.
4. No podrán usarse animales mal herrados o sin herrar, con cascós en malas condiciones o aplomos inadecuados.
5. Ningún animal podrá ser montado por dos o más personas a la vez.
6. No se permitirá hacer carreras o estampidas con los animales durante el desarrollo de la cabalgata, ni piruetas sobre los animales.
7. Se debe garantizar transporte adecuado a los animales. Se prohíbe halarlos con motocicletas u otros medios inadecuados.
8. Ningún animal podrá ser usado para cargar dispositivos que se encuentren trasmisando sonido por encima de setenta (70) decibeles.

Parágrafo: Las autoridades policivas y sanitarias podrán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de maltrato, sufrimiento, deshidratación y/o herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decomiso el cual regirá por lo atinente a la aprehension material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.

Artículo 9.- Cabalgatas Recreativas. La organización y desarrollo de cabalgatas recreativas no requerirá permiso del ente territorial, pero deberán dar cumplimiento a los principios de esta ley.

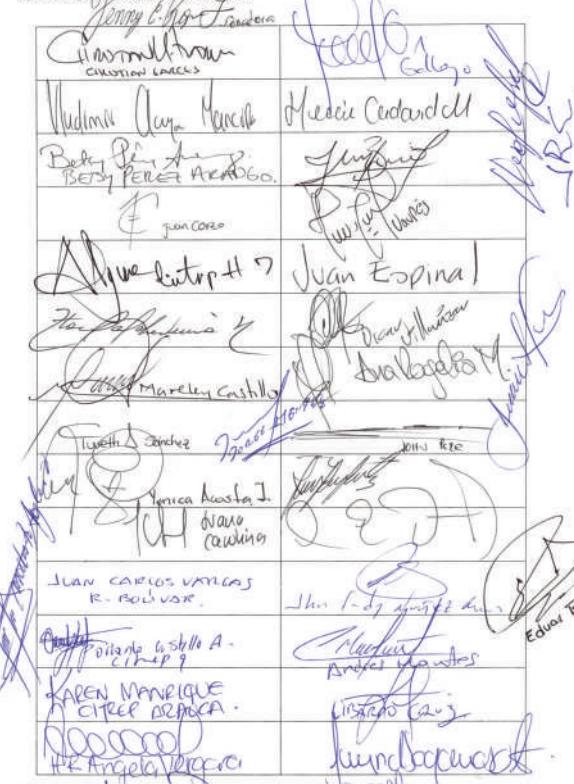
Artículo 10.- Colaboración. La alcaldía distrital o municipal es la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento de esta ley en cualquier cabalgata. Los entes territoriales del orden departamental, en coordinación con la Policía Nacional y con las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), colaborarán armoníicamente en el cumplimiento de la presente ley.

La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA, Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de las cabalgatas como actividad económica que impulsa a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, el bienestar animal, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

Artículo 11. Protección cultural. Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades

estarán sujetas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Artículo 12. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

Durante todo el siglo XIX y buena parte del XX la infraestructura colombiana se caracterizó por ser precaria. Salvo los senderos pre-colombinos levantados por los indígenas, los caminos reales construidos durante la colonia y la escasa infraestructura erigida tras la independencia, la geografía del país era dura, difícil de transitar y mayormente cubierta por "senderos de herradura" o "trochas".

Fue en aquel periodo que los colombianos hicieron uso de animales de carga y medios de transporte como las carrozas para transportarse. También fue en esta época que los grandes y extensos ríos de Colombia se convirtieron en corredores fluviales que permitieron el rápido desplazamiento de barcazas hacia el interior de la nueva República.

No obstante, conforme Colombia se abría a las nuevas tecnologías provenientes de Norte América y Europa occidental -que se hallaban en plena revolución industrial- el país fue experimentado una rápida transformación tecnológica que en cuestión de décadas facilitó la introducción del ferrocarril (Arias de Greiff, 2011), los barcos de vapor (Villoria de la Hoz, 2014) y los automóviles que lenta, pero progresivamente reemplazaron el uso de caballos, mulas y carrozas. Desplazándolos a veredas, corregimientos y pequeños poblados del país, donde la construcción de vías nacionales, secundarias y/o terciarias demoró. A raíz de esto, se consolidó una cultura sobre la cría y cuidado de los caballos. Una cultura que remontándose al pasado donde trabajadores del campo se desplazaban de zonas rurales a zonas urbanas organizados en caravanas e intercambiando anécdotas, consagró los equinos como parte esencial de la Colombia campesina, equestre y trabajadora.

Las cabalgatas también son tradicionales en ferias y fiestas en gran parte de los municipios de Colombia. Por lo general, se prepara una cabalgata que da el inicio oficial a las mismas teniendo un par de significados según historiadores: el primero es la exaltación de la figura del caballo que tanto contribuyó a la vida de nuestros antepasados e historia del país y, el segundo, un homenaje a nuestros ancestros que, para poder asistir a las festividades, se valían de su caballo como medio de transporte (Finkeros.com, 2012).

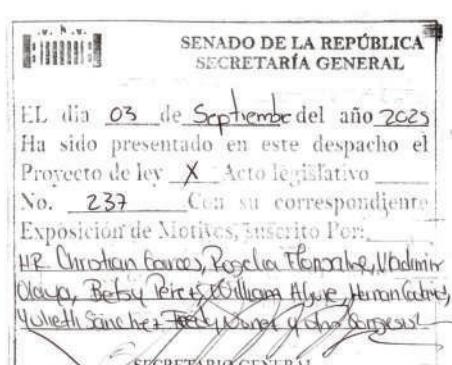
Fue así que, tras décadas de un parcial aislamiento de la "ruralidad", muchos de esos pequeños municipios colombianos empezaron a conectarse con el resto del país. Relegando todavía más el uso del caballo a zonas esencialmente apartadas, donde hasta la actualidad, siguen siendo de gran utilidad para agricultores, ganaderos y comerciantes rurales.

Por lo cual, es habitual encontrar que, en grandes municipios como Tuluá, Buga, Montería, Manizales o Neiva, la ciudadanía sigue celebrando el montar a caballo con familiares y amigos en las ferias de sus respectivas ciudades, donde se conmemora el pasado de Colombia, la historia de la ciudad o simplemente se busca dinamizar la economía local. Contándose las "Fiestas de la cosecha" en Pereira y la "Fiesta de la Virgen de la Candelaria" en Cartagena, como otras grandes cabalgatas que todavía subsisten.

Mientras que, ciudades como Cali, Medellín y Bucaramanga, en los últimos años han impulsado la prohibición sistemática de estas actividades, alegando que en el pasado reciente han alterado el orden público, lesionado participantes e incentivado el mal comportamiento de la ciudadanía. Atentando contra uno de los principales atractivos turísticos de sus ferias locales y un referente obligado de la historia del país.

Colombia tiene el deber de preservar las especies que le son propias; este deber está manifiesto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD), celebrado en Río de Janeiro el 15 de junio de 1992, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994. Con esta normatividad internacional se pretende fomentar la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad. Igualmente, Colombia se ha sumado a la estrategia de protección de su biodiversidad, incluyendo la protección de los animales domésticos.

En el año 2017, gracias a la labor adelantada por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas, se adelantó la investigación integral de la raza del *caballo de paso fino colombiano* como autóctona y transfronteriza, logrando que se promulgara la Ley 1842 de 2017 mediante la cual se declaró como raza oficial colombiana y patrimonio genético de la Nación, a la raza del *caballo de paso fino colombiano*, autóctona y transfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por los colombianos.



A partir de la Ley 1842, se tuvo conocimiento de la importancia del sector equino a nivel nacional que se refleja en su impacto social y económico. Al considerar tan solo los 36.849 criaderos registrados y que cada uno de estos requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero, así como un potrero, el uso de una pesebresa, aperos (marroquinería, artesanías), clavos, herraduras, alimentos (concentrados, heno, otros), medicamentos, transporte, inscripciones para participar en ferias (se realizan un promedio de 138 exposiciones equinas oficiales anuales en el territorio colombiano, sin incluir festivales), entre otros requerimientos de la actividad; se puede afirmar que la generación de empleo y actividad económica alrededor de los caballos de *paso fino colombiano* en el país, aporta significativamente al bienestar de numerosas familias colombianas y es fuente de riqueza para diversos sectores de la economía.

Esta fue una iniciativa legislativa crucial para comprender la necesidad de preservar las cabalgatas del país, siendo las manifestaciones artísticas, sociales y culturales propicias para exhibir dicha raza de caballos.

En el municipio de San Martín, por ejemplo, ubicado en el departamento del Meta, se desarrolla, desde hace 284 años, una manifestación cultural de gran interés en nuestro país, denominada "Cuadrillas de San Martín". Se trata de una serie de diez juegos realizados a caballo en los que se demuestra la destreza y habilidad del sannartino como jinete.

Este espectáculo equino es considerado desde el año 2011 como *patrimonio cultural inmaterial de la nación* y forma parte del festival turístico de esa región. Está conformado por cerca de 50 jinetes, distribuidos en cuatro 4 grupos o cuadrillas, doce (12) jinetes y tres (3) suplentes que reviven con coreografías las luchas entre moros y cristianos, así como entre indígenas y negros.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Las cabalgatas constituyen una actividad económica que moviliza el crecimiento de la economía del país. Según datos de Fedequinas, el caballo criollo moviliza 5.4 millones de pesos al año en Colombia, lo cual representa cerca del 0.68% PIB. Para el año 2018, en el país se contabilizaron 1.486.870 caballos, de los cuales 285.165 caballos criollos están registrados en la asociación Fedequinas, y se encuentran en 91.322 predios. Lo cual indica que es una actividad con un número de especies abundante, que debe ser aprovechado en beneficio para los hogares. Las actividades equina, asnal y mular generaron a su vez alrededor de 359.442 empleos directos e indirectos para 2018, señalando que es una actividad relevante para las familias de las regiones.

A su vez, en 2018, se generó 787 mil dólares por la exportación de equinos para 40 toneladas. Los principales destinos de estas ventas fueron Estados Unidos, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. Los criaderos más relevantes de donde se criaron los ejemplares se encuentran ubicados en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca, Meta, Córdoba. A continuación, se muestra la información de exportaciones para el sector equina, asnal y mular.

Cuadro 1. Exportaciones animales por país de destino para el año 2010-2018.

Exportaciones		
0101-Caballos asnos mulos y burdéganos	Ton Netas	Miles FOB Dólares
Estados Unidos	213	2.647
Panamá	131	414
Honduras	4	110
República Dominicana	25	67

Fuente: DIAN

Aunque el precio de los equinos varía según características como la genética, su fin, entre otros, se observa que, entre los precios de exportaciones más representativas, se encuentran los siguientes:

1. Caballo para chalaneña, paseo o disfrute; el monto oscila entre US\$7.000 y US\$30.000.
2. En el caso de los potros y potrancas que están en proceso de adiestramiento pero que den señas de tener un buen nivel competitivo, pueden conseguirse en promedio a US\$100.000.

3. Caballo para resultados en pista y alto nivel genético para reproducción, el precio parte desde los US\$200.000.

4. Campeón y que esté dotado de un alto valor genético, puede valer entre US\$700.000 y US\$1 millón, o más.

De manera similar, se observa que en el país se realizan importaciones de estos animales, principalmente desde Argentina, como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Importaciones animales por país para el año 2010-2018.

Importaciones		
0101-Caballos asnos mulos y burdéganos	Ton Netas	Miles CIF Dólares
Argentina	1.058	14.464
Estados Unidos	698	3.497
Bélgica	175	2.564
España	78	1.455
TOTAL	2.011	21.982

Fuente: DIAN

Ahora bien, al analizar el caso de las cabalgatas, como actividad que concentra gran número de équidos, es importante tener en cuenta que éstas activan un gran número de personas y sectores que se relacionan con diversas áreas de la economía nacional, tanto formales como informales, entre las que se destacan la actividad veterinaria, agropecuaria, herrería, expendio de alimentación y suplementos alimenticios, textil, insumos e implementos equestres, transportadores de carga animal, peletería, comercio informal, turístico, deportivo y recreativo entre otros. Dichas actividades, se consideran intensivas en trabajo y, por lo tanto, son significativas para la dinámica de los hogares. De hecho, a nivel nacional se estima que las cabalgatas generan alrededor de 50 mil empleos directos e indirectos¹. Aunque los puestos de trabajo pueden ser temporales, son significativos para aquellos hogares que vulnerables a choques de ingreso porque no cuentan con suficientes opciones laborales.

Por su parte, es importante revisar las inversiones y costos que se desprenden para la realización de las cabalgatas. Cálculos de Fedequinas señalan que un criadero de Caballo Criollo Colombiano con 12 ejemplares, requiere al menos de 5 empleados para el cuidado y crianza del caballo. A su vez, el criadero debe contratar personal de aseo, cisco, heno, concentrado, medicamentos, los servicios públicos, etc. Lo anterior, se calcula cuesta cerca de 9.1 millones de pesos al mes (inversiones en más de 116 millones de pesos al año).

Adicional, no se debe subestimar el aporte de las cabalgatas al rubro municipal. Antes de su suspensión en Cali, para el año 2013, la cabalgata de la Feria de Cali generó un ingreso de cerca de 350 millones de pesos para la ciudad.

La Cabalgata de la Feria de Manizales, una de las más importantes y grandes del país que, según información de la Alcaldía, convoca a más 1500 binomios de diferentes ciudades y países y más de 200.000 personas de manera gratuita, dinamiza la economía local durante el día de su realización y desde tres o cuatro días previos, beneficiando sectores como: el hotelero, el turismo, el transporte, la gastronomía, el comercio y el entretenimiento, se calcula que se generan alrededor de \$6.000.000.000, impactando todos los estratos sociales de la ciudad como espectador o como generador valor.

Además, es un evento inclusivo, accesible para cualquier ciudadano, de forma activa, ya sea participando como jinete, como espectador o como actor económico mediante servicios como atención a jinetes de productos y servicios, venta de hidratación o herrería equina, sin que la organización cobre contraprestación alguna por estas actividades, el municipio y el gobierno también se benefician por concepto de IVA y aporte a la promotora de eventos.

¹ <https://www.agronegocios.co/ganaderia/campana-por-las-cabalgatas-evidencia-el-peso-de-esa-actividad-en-la-economia/>

3. MARCO NORMATIVO FUNDAMENTOS JURÍDICOS, Y JURISPRUDENCIA

1. Reglamentación de las cabalgatas por parte de los consejos municipales y distritales

La Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado unitario, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto habilita a municipios y distritos para ejercer competencias dentro del marco legal nacional, el artículo 313 de la constitución establece como competencia de los consejos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, estableció como funciones de los municipios entre otras:

- Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.
- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
- Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
- Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Una cabalgata—evento cultural, recreativo o tradicional que implica concentración de personas y uso del espacio público—indudablemente puede ser objeto de esta regulación local, especialmente si su celebración impacta la movilidad, seguridad, patrimonio cultural o aspectos ambientales.

Por otro lado el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, estableció en su artículo 13 el Poder residual de Policía en cabeza de los consejos distritales y municipales, quienes pueden establecer formas de control policial en defensa del patrimonio ecológico y cultural, así como reglamentar residencialmente los comportamientos que no hayan sido regulados por ley, cifrándose a los medios, procedimientos y medidas correctivas en ella establecidas, sin que puedan establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador; establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador o exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

2. Garantía de la actividad de las cabalgatas como medio para la protección de derechos fundamentales y libertades.

Las cabalgatas son una actividad cultural que se ha ejercido como medio para transmitir valores, tradiciones y creencias de una comunidad.

El derecho a la cultura y la protección a la misma por parte del Estado representan un principio axiológico y una obligación derivada del pluralismo y diversidad. De acuerdo con la UNESCO la Cultura se define como:

“...conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias”

Los Artículos 7 y 8 de la Constitución de 1991 resaltan la importancia de la Cultura estableciendo como una obligación para todas las ramas del poder público de proteger y promover la diversidad cultural del país de la siguiente manera:

¹ Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

A su turno los artículos 70 y 71 de la Carta recalcaron las disposiciones anteriores señalando que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

En 2020 generó 1.000.028 millones de pesos de utilidades. El desfile de caballo en Manizales atrajo cerca de 2.130 participantes y reunió 200 mil espectadores. Según la alcaldía de la capital caldense, el evento equino de su feria es el que tiene mayor acogida. Considerando el número de espectadores, un consumo mínimo de 10 mil pesos de cada uno significaría 2 mil millones de pesos aproximadamente para el comercio formal e informal. De esta manera, las entidades territoriales pueden obtener ingresos desde su capacidad de organización y convocatoria. A continuación, se muestran los ingresos y gastos asociados a la actividad para el caso del desfile de caballos en la ciudad de Manizales.

CUADRO 3. EGRESOS - INGRESOS CABALGATA MANIZALES 2020

Concepto	Detalle	Valor
Piezas publicitarias	Disfraz - elaboración de afiches-manillas aportes por evento del municipio - desfile a caballo	1.674.825,00
Seguro	Póliza responsabilidad civil	2.403.800,00
SAYCO - ACINPRO	Derechos de autor permiso -aseo durante la cabalgata -alquiler y Aseo baños	8.567.159,00
EMAS - SEPTICLEAN	Servicio organismo de socorro	10.301.255,00
Cruz roja de caldas alimentación - refrigerios - hidratación acompañamiento veterinario	Policia-carabineros-transito-veterinarios Medicamentos -honorarios veterinarios	6.530.000,00
Logística	Servicio de logística y venta de manillas	17.632.000,00
Transportes	camiones - remolques insumos - cargue - descargue de desembarcaderos- pago servicios-cinta peligro - Servicio herrero	3.655.000,00
Gastos varios		4.828.200,00
Total egresos		67.307.789,00
Total ingresos (inscripciones)	Total manillas vendidas (2130 a \$100.000 c/u)	213.000.000,00
Total utilidad		145.692.211

Nota: La totalidad de las utilidades del desfile a caballo son distribuidas para fundaciones de niñez. F. Pequeño corazón (niños con cardiopatías); fundación Alejandra Vélez (niños con cáncer); Club Activo 20-30 (opera jardines para 150 niños del ICBF).

Para el año 2025, la inscripción tuvo un valor de \$490.000 (IVA incluido), con estos recursos se financiaron los gastos logísticos y las acciones necesarias para garantizar el bienestar animal durante el evento, tales como: contratación de personal de logística, presencia de veterinarios, servicios de herrería, y la instalación de puntos de hidratación y cuidado para los animales.

Una vez cubiertos estos costos, los excedentes económicos fueron donados al Club 20/30 de Manizales, una organización que realiza labores comunitarias en beneficio de niños de escasos recursos. Además, se realizaron aportes en especie a la Secretaría de Medio Ambiente, con el fin de apoyar programas relacionados con el bienestar animal.

Las cabalgatas deben entenderse como una actividad económica que moviliza múltiples sectores y genera productos, productos y servicios que benefician a muchas familias colombianas. La falta de regulación adecuada puede dar lugar a medidas prohibitivas que, lejos de solucionar problemas, terminan afectando el sustento de quienes dependen de esta cadena de valor.

La Corte Constitucional ha reiterado que los tratados internacionales de derechos humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que implica que las normas internas deben interpretarse y aplicarse de manera conforme a ellos. En consecuencia, cualquier disposición normativa que contradiga una norma contenida en un tratado internacional de derechos humanos resulta inconstitucional y debe ser declarada inexcusable.²

La Ley 1516 de 2012 mediante la cual se aprobó y ratificó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales establece en su artículo 5 lo siguiente:

"1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente 14 reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente..."

La Ley 1036 de 2006 mediante la cual se aprobó y ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO dice en su artículo 2:

"Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible... se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención entre los cuales ésta está en vigor..."

E Sentencia C-1192 de 2005, estableció que:

La Constitución Política y los Tratados Internacionales le imponen al Estado, y en concreto al legislador, la obligación de garantizar y divulgar el desarrollo libre de las distintas manifestaciones culturales de la comunidad, el goce de las artes y de las expresiones artísticas, sin ningún tipo de censura en cuanto a su contenido ideológico, a su forma de expresión y de realización, a menos que se traduzca en el desconocimiento de alguno de los derechos inalienables de las personas previstos en la Carta Política o en los Tratados Internacionales de derechos Humanos, o que desconozcan el principio constitucional de razonabilidad, el cual -como ya se señaló- impide categorizar como expresión artística y cultural del Estado y de las personas que lo integran, comportamientos humanos que únicamente y exclusivamente manifiesten actos de violencia o de perversión. (Enfasis fuera del texto)

Libre desarrollo de la personalidad. (art. 16 C.P.)

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 16, otorga el derecho a todas las personas de desarrollar su personalidad de manera libre y sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, lo que implica, en términos de la más alta corporación constitucional en sentencia T-413 de 2017 que:

es comunicar visual y simbólicamente un estilo de vida, una relación con la naturaleza y una herencia cultural que merece ser reconocida y preservada.

La práctica de las cabalgatas en el territorio colombiano constituye una manifestación cultural que, al desarrollarse dentro del marco legal, garantiza y materializa derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de elección de profesión u oficio y la libertad de expresión, tal como se consagran en la Constitución y ha precisado la Corte Constitucional, por lo que realizarlas con pautas de regulación de orden, convivencia y protección y bienestar animal, no solo cumplen una función recreativa, sino que constituyen un vehículo para el ejercicio de derechos fundamentales, el fortalecimiento de identidades regionales, la generación de desarrollo económico y la consolidación de vocaciones y profesiones ligadas al mundo ecuestre.

3. Protección y bienestar animal en desarrollo de las cabalgatas

El legislador tiene competencia para regular actividades que involucren animales, imponiendo obligaciones de bienestar, prevención del maltrato y condiciones técnicas.

El articulado incorpora estándares de cuidado coherentes con la Ley 1774 y la Ley 84 de 1989, armonizando tradición cultural y protección animal: Las cabalgatas no constituyen, en sí mismas, un acto de maltrato animal, puesto que su realización responde a una finalidad cultural, recreativa y económica legítima, reconocida y permitida por el ordenamiento constitucional, siempre que se desarrollen bajo condiciones que salvaguarden el bienestar equino. Conforme al mandato constitucional y legal, la prohibición del maltrato animal está orientada a impedir conductas injustificadas, de modo que actividades que puedan implicar interacción con animales —pero que cuenten con una justificación cultural, social o económica y estén reguladas para minimizar riesgos y sufrimiento— no se consideran prohibidas. En este sentido, el proyecto de ley establece un marco normativo que garantiza que las cabalgatas se realicen con un alto grado de protección animal, mediante medidas de control, bienestar, hidratación, atención veterinaria y condiciones óptimas de manejo, evitando que la actividad derive en prácticas que puedan ser calificadas como maltrato injustificado. De esta manera, se armoniza la preservación de la tradición ecuestre con la obligación de respeto y cuidado hacia los animales.



«Este derecho protege la adopción de las decisiones durante la existencia de los individuos que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad. En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo. Entonces, la autonomía personal garantiza y protege la elección libre y espontánea que realice una persona en torno a su estilo y plan de vida, lo cual implica la obligación de respetar la posibilidad de actuar y sentir de manera diferente, fijar sus deseos y vida acordes con las propias elecciones y anhelos»

Las cabalgatas permiten a las personas ejercer su autonomía personal al elegir participar, organizar o asistir a estas actividades como parte de su plan de vida y de su identidad cultural. Para quienes provienen de regiones con tradición ecuestre, como el Caribe (Feria Ganadera de Sincelejo y cabalgatas de las Fiestas del 20 de Enero) o Antioquia (cabalgatas de la Feria de las Flores), este evento no es solo una actividad recreativa, sino una forma de reafirmar la pertenencia a una comunidad, honrar costumbres heredadas y transmitir valores culturales a nuevas generaciones.

Libertad de elección y oficio. (art. 26 C.P.)

Al tenor del artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a escoger de manera libre su profesión u oficio. A este respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2018 ha establecido que esta garantía constitucional es:

(...) Aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivaría la satisfacción de sus necesidades o emplearía su tiempo. En efecto, esta Corporación ha señalado que "la libertad de escoger profesión u oficio (CP art. 26) es un derecho fundamental reconocido a toda persona que involucra tanto la capacidad de optar por una ocupación como de practicarla sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley."

En igual sentido, en la sentencia T-906 de 2014 se determinó que: "el régimen constitucional le permite a toda persona escoger la actividad lícita, profesional o no, a la que habrá de dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, con el fin de que pueda cumplir el rol que deseá en sociedad, al tiempo que obtiene lo necesario para su sostenimiento y para realizarse como individuo."

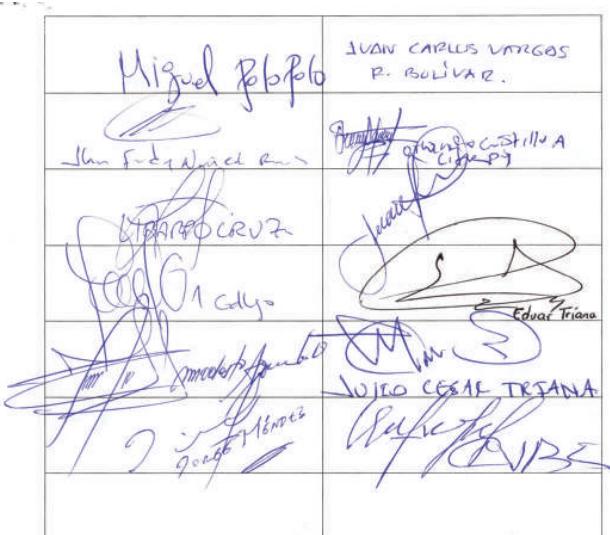
La cabalgata se vincula con la libertad de escoger profesión u oficio, pues muchas personas derivan de ella una ocupación lícita que responde a su vocación, capacidades y tradiciones familiares: desde criadores de caballos de paso fino, entrenadores y herradores; hasta artesanos talabarteros, organizadores de eventos y prestadores de servicios turísticos. Esta cadena productiva genera empleo y sustento económico, fortaleciendo la economía regional. Ejemplo de ello son los municipios del eje cafetero y de Córdoba, donde la cría y adiestramiento de caballos se han convertido en motores económicos y en una expresión profesional altamente valorada.

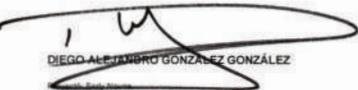
Libertad de expresión. (art. 20 C.P.)

El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, otorga la garantía a todas las personas de expresar y difundir libremente su pensamiento y sus opiniones, así como a no ser sometido a ningún tipo de censura. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-778 de 2004, ha desarrollado estos conceptos afirmando que la libertad de expresión es:

«(...) la garantía fundamental por virtud de la cual se permiten divulgar los propios pensamientos, opiniones, ideas, conceptos y creencias de hechos o situaciones reales o imaginarias, ya sea en actos sociales, académicos, culturales, o políticos, o en medios masivos de comunicación social, o en fin, a través de obras artísticas o literarias. (...) Según lo reconoce la doctrina, aunque las libertades de expresión y de información sirven para comunicar datos entre las personas, su principal diferencia radica en que mientras la libertad de información tan sólo pretende 'informar', es decir, 'enterar o dar noticias sobre un determinado suceso'; la libertad de expresión, por su parte, involucra todo tipo de declaración que tenga por objeto difundir un pensamiento, idea, opinión, etc».

Las cabalgatas son también un medio de libertad de expresión colectiva: a través de la exhibición de caballos, atuendos típicos, música tradicional y bailes asociados, se transmiten ideas, creencias y valores ligados a la historia y la identidad de un territorio. En este sentido, participar en una cabalgata



<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: 100%; height: 100%;"> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>EL dia <u>03</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo No. <u>237</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <i>MR Christian Gómez, Regolari Alfonso, Vladimir Olney, Hiram Arturo, Betsy Pérez, William Aljure, Jesús Espinal, Yulieth Sánchez, y otros conde</i> SECRETARIO GENERAL</p> </div>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2025</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de reparar el Proyecto de Ley No.237/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el dia de hoy ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República por los Honorable Senadores Christian Gómez, Betsy Pérez, William Aljure, Vladimir Olney, Hiram Arturo, Jesus Espinal, Yulieth Sanchez, entre otros. Aljure, Ana Rogelia Monreal, Alvaro Vizcarra, Yamir Mancipe, Hernan Camilo Marquez, Betsy Perez Arango, Juan Corzo Alvarez, William Aljure Martinez, Juan Espinal Ramirez, Olimes Echeverria de la Rosa, Oscar Villamizar Meneses, Marelén Castillo Torres, Yulieth Sanchez Carreno, Juana Londono Jaramillo, John Perez Rojas, Karen Marquez Olarte, Julian Aray Franco, Ingrid Sogamoso Alfonso, Angela Vergara Gonzalez, Andres Montes Celedon, Miguel Polo Polo, Juan Carlos Vargas, Jhon Fredy Nuñez Ramos, Libardo Cruz Casado, Orlando Castillo Advincula, Leonardo Gallego Arroyave, Eduan Triana Rincon, Modesto Aguilera Vides, Jorge Mendez Hernandez, Yenica Acosta Infante, Julio Cesar Triana Quintero, y los Honrables Senadores Yenny Rozo Zambrano y otras firmas ilegibles. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 03 DE 2025</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por reparido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ Secretario General</p>
---	---

C O N T E N I D O

Gaceta número 1683- Jueves, 11 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 233 de 2025 Senado, por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el Día del Pueblo Inkal Awá.	1
Proyecto de Ley número 234 de 2025 Senado, por el cual se establece el Día Nacional en Commemoración de las Víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo Inkal Awá.	6
Proyecto de Ley número 235 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la Nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón.	10
Proyecto de Ley número 237 de 2025 Senado, por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	15